



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/245/2023

Expediente:
TJA/3^{as}/245/2023

Actor:
[Redacted]
[Redacted], por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, del De cujus [Redacted] [Redacted].

Autoridad demandada:
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Tercero Interesado:
No existe.

Ponente:
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción.

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"



Cuernavaca, Morelos, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/245/2023**, promovido por [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] contra el **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

RESULTANDO:

ESCRITO DE DEMANDA.

1.- Mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, compareció [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge superviviente, del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] demandando la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la pensión otorgada en favor del finado; así como del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el pago de las prestaciones consistentes en, pago proporcional de aguinaldo devengado, seguro de vida, así como los gastos funerarios.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

2.- Por auto de cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda promovida; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ya que el servidor público fallecido era pensionado, teniendo como último cargo el de policía raso, para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido [REDACTED] y fijará un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste



Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

FIJACIÓN DE CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.

3.- El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN con fecha trece del mismo mes y año, llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA.

4.- Empleado que fue, por auto de dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.

5.- En auto de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se hizo constar que la promovente no hizo manifestaciones en relación a

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proceso de la Revolución Institucional y Defensor del Mayab"

ADMINISTRATIVO
SALA
SALA

la contestación de demanda, por lo que se le declaró perdido su derecho para hacerlo.

CERTIFICACIÓN COMPARECENCIA DE BENEFICIARIOS; APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

6.- Previa certificación, por auto de veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.



OFRECIMIENTO y ADMISION DE PRUEBAS.

7.- Por acuerdo de doce de marzo del dos mil veinticuatro, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que la autoridad demandada, no ofreció prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto; sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con su escrito de contestación; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

8.- Es así que el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las

representara, no obstante de encontrarse legalmente notificados; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la parte actora exhibiéndolos por escrito, no así a la demandada, teniéndosele por perdido ese derecho; consecuentemente, se declaró cerrada la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

COMPETENCIA.

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos

"2024, 17 de Mayo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
 TJA
 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 DEL ESTADO DE MORELOS
 CASALA

reclamados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] se hacen consistir en:

1.- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados del finado [REDACTED] [REDACTED] quien era pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] exhibido por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 43-182)



2.- El pago de las prestaciones consistentes en:

- ✓ El pago proporcional del aguinaldo del periodo comprendido del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
- ✓ El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo, en términos del artículo 4, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- ✓ El pago del remanente de los gastos funerarios que asciende a la cantidad de \$62,233.20 (sesenta y dos mil doscientos treinta y

tres pesos 20/100 m.n.), con fundamento en el artículo 43 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado, y en el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

III.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de dar contestación al juicio hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX, y X, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*, respectivamente;

Asimismo, hizo valer las excepciones y defensas consistentes en falta de acción y derecho, oscuridad y defecto legal en la demanda, *non mutati libeli*, falsedad, falta de fundamentación legal, respeto y alcance de la prueba, improcedencia del juicio y la de prescripción.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

Ello es así, porque aduce que [REDACTED] falleció el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, que resulta ilógico que hasta el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, pretenda demandar las prestaciones que reclama, lo que se traduce que la parte actora dejó transcurrir en exceso el término para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional conducta que conlleva a un acto consentido tácitamente, sin responsabilidad alguna de hacer o no hacer por parte de esa autoridad actualizando la improcedencia del juicio.

Son **infundadas**, las causales de improcedencia previstas en las fracciones IX, y X, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como las excepciones consistentes en falta de acción y derecho, e improcedencia del juicio, y prescripción.

Son **infundadas**, debido a que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acudió ante este Tribunal en su carácter de cónyuge supérstite para solicitar la declaración de beneficiarios en su favor de los derechos del finado [REDACTED] derivados de la relación administrativa que guardaba en su carácter de pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, **circunstancia que habilita a la actora para solicitar el pago de las prestaciones**, cuya procedencia, en todo caso, se reserva al estudio de fondo del presente asunto.

El estudio de las defensas consistentes en oscuridad y defecto legal en la demanda, *non mutati libeli*, falsedad, falta de fundamentación legal, y respeto y alcance de la prueba, se reserva para apartado posterior, al encontrarse relacionadas con el fondo del presente asunto.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna causal que arroje



como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

IV.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado que en vida llevó el nombre de [REDACTED].

[REDACTED], por propio derecho y en carácter de cónyuge supérstite, solicita en su escrito de demanda la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] derivados de la **relación administrativa** que guardaba como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar **de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Estatal de Seguridad Pública**, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

Asimismo, [REDACTED] [REDACTED] en su escrito de demanda cita bajo protesta de decir verdad, **que durante su relación con el finado no procrearon hijos.**

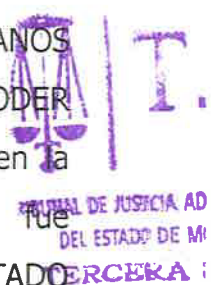
A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, exhibió en el juicio las pruebas documentales consistentes en:

- Copia certificada del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"
ADMISTRATV
10/11/23
SALA

Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED] en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] en la que se hizo constar la fecha de fallecimiento dieciocho de marzo de dos mil veintidós, registrada el diecinueve del mismo mes y año. (foja 06)

- Copia certificada del **acta de matrimonio** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] celebrado con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Cuautla, Morelos, inscrito el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el libro número [REDACTED] con número de acta 0 [REDACTED] (foja 05)
- Constancia de salarios emitida el nueve de octubre de dos mil veintitrés, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED] [REDACTED] fue pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante Decreto número [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número [REDACTED], de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, hasta el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fecha en la que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de pensión por la cantidad \$7,280.38 (siete mil doscientos ochenta pesos 38/100 m.n.). (foja 07)
- Constancia de servicios emitida el nueve de octubre de dos mil veintitrés, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED] era pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

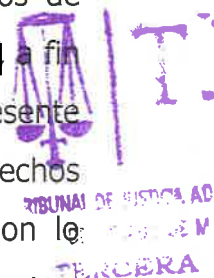


como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública. (fojas 15-18)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, fue fijada en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] O [REDACTED] a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la pensión del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido; de la que se desprende que el trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del pensionado finado, hizo constar:



"...ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PONIENDOLO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- ♦ COPIA SIMPLE DE **IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR**, (ANVERSO Y REVERSO).

A NOMBRE DE LA C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] ASA 93, FRACC. VALLE DEL PEDREGAL, [REDACTED].

- ♦ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA LABORAL** EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CON FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2023, HACE CONSTAR QUE EL C. [REDACTED] FUE PENSIONADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL 18 DE ABRIL DEL 2012 HASTA EL 18 DE MARZO DEL 2022 FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.

- ♦ COPIA SIMPLE DE **CERTIFICACIÓN LABORAL** EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CON FECHA: 09 DE OCTUBRE DEL 2023, DONDE SE HACE MENCIÓN DE LOS PUESTOS QUE OCUPÓ EL C. [REDACTED].

#	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	POLICÍA PREVENTIVO	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO	ALTA	01-08-1985
2	POLICÍA "D"	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES	BAJA	22-03-1987
3	POLICÍA RASO	EN EL DEPARTAMENTO OPERATIVO "A"	REINGRESO	06-12-1989
4	POLICÍA RASO	EN EL SECTOR OPERATIVO "4"	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	01-09-1999
5	POLICÍA RASO	EN LA DELEGACIÓN CUAUTLA	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	01-09-2000
6	POLICÍA RASO	EN LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	CAMBIO DE U.A.	01-08-2002
7	POLICÍA RASO	EN LA POLICÍA	BAJA	18-04-2012

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Mayab"

		INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
8	PENSIONADO	EN PENSIONADOS DE CUAUTLA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1691, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4698 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012	ALTA	19-04-2012
9	PENSIONADO	EN PENSIONADOS DE CUAUTLA POR EL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	BAJA PO DEFUNCIÓN	18-03-2022

- ♦ COPIA SIMPLE DE **CERTIFICACIÓN LABORAL** EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. CON FECHA: 06 DE ABRIL DEL 2022, DONDE SE HACE MENCIÓN DE LOS PUESTOS QUE OCUPÓ EL C. [REDACTED] [REDACTED].

#	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	POLICÍA	ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES	ALTA	01-08-1985 
2	POLICÍA	ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES	BAJA	22-03-1987
3	POLICÍA RASO	ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	REINGRESA	06-12-1989
4	POLICÍA RASO	ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	BAJA	18-04-2012
5	PENSIONADO	EN PENSIONADOS DE	ALTA	19-04-

		CUAUTLA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1691, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4698 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012		2012
6	PENSIONADO	EN PENSIONADOS DE CUAUTLA POR EL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	BAJA POR DEFUNCIÓN	18-03-2022

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proceso de Reforma Agraria, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ADMINISTRATIVO
MORELOS
SALA

- ◆ COPIA SIMPLE DE **ACTA DE NACIMIENTO** DE LA C. [REDACTED].
- ◆ **FOTOGRAFIAS** TAMAÑO INFANTIL DE LA C. [REDACTED].
- ◆ COPIA SIMPLE DE **ACTA DE MATRIMONIO** ENTRE LOS C. [REDACTED] [REDACTED] N [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL EL 22 DE ENERO DEL 2018.
- ◆ COPIA SIMPLE DE **ACTA DE DEFUNCIÓN** DEL DE CUJUS [REDACTED].
CON FECHA DE DEFUNCIÓN: 18-03-2022.
- ◆ COPIA SIMPLE DE **IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR**, (ANVERSO Y REVERSO).
A NOMBRE DEL C. M [REDACTED] CON DOMICILIO EN AV. [REDACTED].
- ◆ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**.
CON FECHA 17 DE MAYO DEL 2023, A NOMBRE DE LA C. [REDACTED].
- ◆ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**
DE LA C. [REDACTED] D [REDACTED] [REDACTED].
- ◆ COPIA SIMPLE DE **CÁRTILLA DE SEGURO SOCIAL**.
DE LA C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE SEG. SOCIAL: [REDACTED].
- ◆ COPIA SIMPLE DE **TARJETA DE NOMINA**.
**** *96, EN LA QUE SE OBSERVA UNA LEYENDA EN TINTA COLOR AZUL "AUTORIZO SE ME DEPOSITE EN ESTA TARJETA, [REDACTED] [REDACTED], UNA FIRMA ILEGIBLE, 19/05/2023".

- ◆ COPIA SIMPLE DE **COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO**.
CON PERIODO DE PAGO: 2022-03-01 AL 2022-03-31, CLAVE DEL EMPLEADO [REDACTED]

- ◆ COPIA SIMPLE DEL **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"**.
DE FECHA: 10 DE MAYO DEL 2023, 6ª época, 6194.
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. [REDACTED]

ARTICULO 2.- LA CUOTA MENSUAL DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEÑ 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

- ◆ COPIA DE **FORMATO SOBRE INFORMACIÓN DEL PERSONAL FINADO**.
CON FECHA: 01 DE JUNIO DE 2022.

NOMBRE DEL FINADO	ESTATUS	CLAVE DEL EMPLEADO	NOMBRE DE LA ASEGURADORA
[REDACTED]	PENSIONADO	852101	ASEGURADORA PATRIMONIAL

- ◆ COPIA DE **FORMATO DE CONSENTIMIENTO, SEGURO DE GRUPO ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA**.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	100 %



- ◆ COPIA SIMPLE DE **IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR**, (ANVERSO Y REVERSO).

A NOMBRE DE LA C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN C. [REDACTED]

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**.
CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A NOMBRE DE LA C. [REDACTED]

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**, (ANVERSO Y REVERSO).

DE LA C. [REDACTED].

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**, (ANVERSO Y REVERSO).

DEL C. [REDACTED].

- ◆ COPIA SIMPLE DE **ACTA DE NACIMIENTO** DEL C. [REDACTED] Y, EN LA QUE SE OBSERVAN DATOS DE LOS PADRES CON NOMBRE [REDACTED] Y [REDACTED].
- ◆ COPIA DE **FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE [REDACTED]**, [REDACTED] DE **SEGURO [REDACTED]** CON FECHA: 06 DE JULIO DEL 2016.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	AMIGA	100 %

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CERTIFICACIÓN LABORAL** EXPEDIDA POR LA DIRECTORA GENERAL GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. CON FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL 2011, DONDE SE HACE MENCIÓN DE LOS PUESTOS QUE HA OCUPADO EL C. [REDACTED].

#	FECHA	ADSCRIPCIÓN
1	01-AGOSTO-1985	POLICÍA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES, HASTA EL 22/MARZO/1987, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR CONVENIR AL SERVICIO
2	REINGRESA 06-DICIEMBRE-1989	POLICÍA RASO, ADSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HASTA LA FECHA

- ◆ COPIA SIMPLE DEL **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"**. DE FECHA: 18 DE ABRIL DEL 2012, 6^a época, 4968. DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. [REDACTED].
ARTÍCULO 2º.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARA DE SUS LABORES.
- ◆ FORMATO DE **CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SEGURO DE VIDA, GRUPO METLIFE.** CON FECHA: 01-OCTUBRE-2011.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Rebellucionario y Defensor del Mayab"

██████████ ██████████ ██████████	ESPOSA	100 %
-------------------------------------	--------	-------

- ◆ COPIA SIMPLE DE **FORMATO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL, AUTOADMINISTRACIÓN, SEGURO DE GRUPO O COLECTIVO VIDA, INBURSA.**

CON FECHA: 24 DE AGOSTO DEL 2007.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
██████████ ██████████ ██████████	ESPOSA UNIÓN LIBRE	100 %

- ◆ COPIA SIMPLE DE **DOCUMENTO "CONSULTORIA JURIDICA"** CON FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 1998, EN EL QUE LA C. ELVIRA ABARCA VELEZ SOLICITA AL JEFE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, NO SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMO DERECHO HABIENTE Y DEMAS PRESTACIONES DEL C. ██████████ ██████████ ██████████



- ◆ COPIA SIMPLE ILEGIBLE EXPEDIDA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON ASUNTO DE **DIVORCIO NECESARIO MUTUADO A VOLUNTARIO**, PROMOVIDO POR LOS C.C. ██████████ ██████████ ██████████ Y ██████████ ██████████ GIRE SUS INSTRUCCIONES PARA REALIZAR DESCUENTO DEL 33% DEL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES DEL C. ██████████ ██████████ PARA PAGAR PENSIÓN ALIMENTICIA A LA ANTES MENCIONADA.

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CERTIFICADO DE PRIMARIA** DEL C. ██████████ ██████████ ██████████. CON FECHA: 30 DE JUNIO DE 1972.

- ◆ **CURRICULUM VITAE** DEL C. ██████████ ██████████ ██████████ EN EL QUE CONTIENE DATOS COMO LO SON: DATOS PERSONALES, ESTUDIOS REALIZADOS Y EMPLEOS ANTERIORES. CON FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 1989.

- ◆ COPIA SIMPLE DE **CARTILLA MILITAR** DEL C. ██████████ ██████████ ██████████ CLASE ██████████ MATRICULA ██████████ (ANVERSO Y REVERSO).

- ◆ COPIA SIMPLE DE **IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR**, (ANVERSO Y REVERSO).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente **de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Estatal de Seguridad Pública**, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **en carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del *de cujus*** [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la **relación administrativa** que guardaba el finado como **pensionado** del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.

V.- Puntualizado lo anterior, se procede **al estudio de las pretensiones** reclamadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistentes en:

- ✓ El pago proporcional del aguinaldo del periodo comprendido del uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
- ✓ El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo, en términos del artículo 4, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



- ✓ El pago del remanente de los gastos funerarios que asciende a la cantidad de \$62,233.20 (sesenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.), con fundamento en el artículo 43 fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado, y en el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Resolutorio y Defensor del Mayab"

J
LA ADMINISTRACIÓN
DE MORELOS
LA SALA

Es pertinente puntualizar que [REDACTED] era pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, fecha en la que causó baja por defunción; y que su percepción mensual por dicho concepto era por la cantidad de **\$7,280.38 (siete mil doscientos ochenta pesos 38/100 m.n.)**, según se desprende del comprobante para el empleado correspondiente al mes de marzo de dos mil veintidós, expedido por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en favor de [REDACTED] exhibido por la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 43-46)

En este sentido, la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, señaló:

"...Relativo al AGUINALDO del año dos mil veintidós, se opone la excepción de PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que señala el plazo genérico de prescripción; precepto cuya identidad con el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,

permite estimar aplicable dicha interpretación a las pretensiones de la parte actora.

Por lo tanto, si [REDACTED] falleció el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la actora tenía un año para demandar, esto es, del veintidós de marzo del dos mil veintidós al veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y si presentó su demanda hasta el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se encuentra prescrito el reclamo.

No obstante lo anterior, sin que implique reconocimiento del derecho a favor de la actora, se indica que el ahora finado devengo el aguinaldo del 01 de enero al 18 de marzo del 2022 (fecha de defunción), el cual asciende a la cantidad total de \$4,732.25 (cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.).

Asimismo, toda vez que la defunción del finado se informó hasta el veintinueve de marzo del 2022 se pagó todo el mes de marzo del año dos mil veintidós, motivo por el cual del 18 al 30 de marzo del 2022 se pagaron 12 días por la cantidad de \$2,912.15 (dos mil novecientos doce pesos 15/100 M.N.), como se acredita con el comprobante de pago del mes de marzo del dos mil veintidós que se ofrece como prueba. Cantidad que deberá ser descontada en caso de condena.



b). Relativo al SEGURO DE VIDA, se opone la excepción de PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que señala el plazo genérico de prescripción; precepto cuya identidad con el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, permite estimar aplicable, dicha interpretación a las pretensiones de la parte actora.

Por lo tanto, si [REDACTED] falleció el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la actora tenía un año para demandar, esto es, del veintidós de marzo del dos mil veintidós al veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y si presentó su demanda hasta el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se encuentra prescrito el reclamo.

No obstante lo anterior, sin que implique reconocimiento del derecho a favor de la actora se indica que durante el periodo del primero de enero del año dos mil veintidós y hasta el

veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos no celebró contrato con aseguradora alguna para otorgar la prestación del Seguro de Vida en términos del artículo 54 fracción V de la Ley del Servicio Civil y artículo 4 fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo tanto el Gobierno del Estado asumió la responsabilidad para cubrir el pago a los beneficiarios del personal que ha fallecido durante el periodo mencionado hasta en tanto se contrate aseguradora.

En consecuencia, a la fecha de baja del pensionado (a) que fue el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, no estaba asegurado con alguna aseguradora, sin embargo, gozó de la prestación del Seguro de Vida a cargo del Gobierno del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, y no obstante la designación del seguro de vida que obra en el expediente personal del finado (a) de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, al no existir contrato con alguna aseguradora en la fecha en que falleció el pensionado (a), la prestación no se ha cubierto, se precisa que el monto que corresponde por seguro de vida es por muerte natural.

Por lo tanto, el reclamo del pago del seguro de vida deberá ser resuelto por ese Tribunal, quien dictará la resolución en la cual se determine el beneficiario a quien debe cubrirse la prestación citada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 11°, 43°, fracción XVI, 54, fracción V, 55 y 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la citada ley; 1°, 4° fracción IV, 5°, 6° y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

c). Respecto a los GASTOS FUNERARIOS, se opone la excepción de PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que señala el plazo genérico de prescripción; precepto cuya identidad con el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, permite estimar aplicable dicha interpretación a las pretensiones de la parte actora.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Estado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

Por lo tanto, si [REDACTED] falleció el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la actora tenía un año para demandar, esto es, del veintidós de marzo del dos mil veintidós al veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y si presentó su demanda hasta el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se encuentra prescrito el reclamo.

No obstante, se indica que el ahora finado (a) se encontraba pensionado/jubilado (a), por consiguiente, no gozaba de ese derecho que corresponde solo al personal activo.

...
En este contexto, no es procedente el pago de gastos funerarios o marcha, en caso de fallecimiento, a quien goza de una pensión, pues en tal supuesto, la persona ya no tenía el carácter de trabajador en activo, sino de pensionado y dicho pago de gastos funerarios solo aplica a los trabajadores de base, sindicalizados y de confianza.

Ahora bien, en la especie, la Ley del Servicio Civil señala en sus artículos 43 y 64 lo siguiente:

...
En ambos artículos se observan los diferentes derechos que gozan los trabajadores en activo, así como los pensionados y jubilados, con motivo de su muerte.

De lo transcrito es posible concluir que, si bien los pensionados y jubilados han generado diversos derechos, también lo es, que en la literalidad de la norma se observa que se otorga a los beneficiarios del pensionado o jubilado únicamente una pensión por viudez, no así la prerrogativa del pago de gastos funerarios que se le conceden a los señalados como trabajadores en términos del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos..." (sic)

Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para este Tribunal que, mediante Decreto número mil seiscientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4968, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, **el Congreso del Estado de Morelos concedió pensión por cesantía en edad avanzada a [REDACTED] [REDACTED]** en los términos siguientes:

¹ <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2012/4968.pdf>



DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. [REDACTED] [REDACTED], quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

De la transcripción se desprende que, el Congreso del Estado de Morelos, emitió el Decreto número mil seiscientos noventa y uno, por medio del cual **se concedió pensión por cesantía en edad avanzada** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a razón del 75% del último salario que venía percibiendo como trabajador, que dicha pensión

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Estado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 ASALA

se integraría por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el **aguinaldo, lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.**

Previo al estudio de las prestaciones reclamadas por la parte actora, se contesta como **infundada la excepción de prescripción** que hace valer la autoridad responsable, pues como se advierte de autos, la parte actora promovió el presente juicio con la finalidad de que este Tribunal la declarará beneficiaria de los derechos derivados de la relación administrativa que el extinto [REDACTED] mantuvo como pensionado del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción; **circunstancia que habilita a la actora para solicitar el pago de las prestaciones que en el caso particular reclama.**

En esa tesitura, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos **ordenamiento a la luz del cual se concedió la pensión por cesantía en edad avanzada** en favor del *de cujus* [REDACTED] en sus artículos 42, 43 fracción XVII, y 54 fracción V establece:

Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario.** El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. **Aquellos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.**

Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios **tendrán derecho a:**



XVII.- La percepción hasta por el importe de **doce meses de salario mínimo general**, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de **apoyo para gastos funerales**;

...

Artículo 54.- Los empleados públicos, en **materia de seguridad social** tendrán derecho a:

...

V.- **Seguro de vida**, cuyo monto no será menor de **cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural**, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

...

Preceptos legales en los que se reconocen como derechos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, el pago del aguinaldo anual a razón de noventa días de salario, o en el caso, la parte proporcional devengada; al pago a los familiares del trabajador fallecido, de una percepción de doce meses de salario mínimo general, por concepto de apoyo para gastos funerales; así como al pago del seguro de vida, en el particular, de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural.

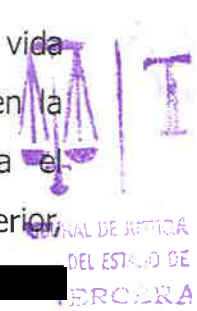
Por tanto, no obstante, que [REDACTED] gozaba de una pensión por cesantía en edad avanzada, la parte actora **tiene derecho al pago del apoyo para gastos funerales, atendiendo a que el difunto guardaba una relación de carácter administrativo con el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, según el Decreto número mil seiscientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4968, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, **mismo que en su artículo tercero establece claramente que la pensión concedida se integrará por el salario, las prestaciones**, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

En este contexto, resulta **procedente** la prestación de **aguinaldo** de manera proporcional a razón de noventa días por año, derivada de la pensión devengada por el *de cujus*, durante el periodo **uno de enero al dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, fecha en la que [REDACTED] causó baja por defunción.

Asimismo, es **procedente** el **pago de seguro de vida** por la muerte del extinto [REDACTED] en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria.

Prestación que se cuantificará a razón de **cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado, por muerte natural**, atendiendo [REDACTED] de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, registrada el diecinueve del mismo mes y año, valorada en el considerando anterior se advierte como causa de su muerte "A: ENFERMEDAD [REDACTED] [REDACTED] 8 MESES.- B: [REDACTED] [REDACTED] SISTÉMICA, 10 AÑOS.- C: [REDACTED] [REDACTED]" (sic)



Así también, es **procedente** el pago de los **gastos funerarios**, a razón de **doce meses de salario mínimo general vigente**, en la fecha del fallecimiento del pensionado [REDACTED] [REDACTED].

Consecuentemente, **se condena** al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a **pagar a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la **cantidad de \$585,449.07**

(quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 07/100 m.n.), atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

PRESTACIONES	CANTIDAD
AGUINALDO 90 días x año 01 enero al 18 de marzo de 2022= 77 días \$7,280.38 remuneración mensual Retribución diaria \$242.67 77/365*90=18.98 días*\$242.67	\$4,605.87
SEGURO DE VIDA 100 meses de salario mínimo general 2022 ² \$172.87 \$172.87*30=\$5,186.10*100	\$518,610.00
GASTOS FUNERARIOS 12 meses de salario mínimo general 2022 \$172.87 \$172.87*30=\$5,186.10*12	\$62,233.20
Total	\$585,449.07

Monto al que deberá descontarse la cantidad de \$2,912.15 (dos mil novecientos doce pesos 15/100 M.N),

atendiendo a que la autoridad responsable al contestar la demanda refirió "Asimismo, toda vez que la defunción del finado se informó hasta el veintinueve de marzo del 2022 se pagó todo el mes de marzo del año dos mil veintidós, motivo por el cual del 18 al 30 de marzo del 2022 se pagaron 12 días por la cantidad de \$2,912.15 (dos mil novecientos doce pesos 15/100 M.N), como se acredita con el comprobante de pago del mes de marzo del dos mil veintidós que se ofrece como prueba. Cantidad que deberá ser descontada en caso de condena."(sic)

Debido a que como se desprende del sumario, el monto pagado correspondiente a la pensión otorgada en favor del de cujus [redacted] cubrió todo el mes de marzo de dos mil veintidós, no obstante, de que el pensionado falleció el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, según las constancias valoradas en líneas supra.

² <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cantidad que la autoridad demandada deberán **enterar** en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED] Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED] señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/245/2023, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:** [REDACTED] **y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³.**

Se concede a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello**, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.



En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del

³ **Artículo 90.** Las garantías que se otorguen en Pólizas de Fianza, Prenda e Hipoteca, se conservarán en custodia por la Unidad Administrativa o Área que las reciba, hasta la conclusión del juicio correspondiente, las cuales deberán registrarse en el libro de valores; las que se otorguen en efectivo, deberán registrarse a través de recibos de ingreso en forma inmediata.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁴ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] en carácter de cónyuge supérstite como **única y exclusiva beneficiaria del de cujus** [REDACTED], para recibir las prestaciones procedentes conforme a derecho derivadas de la relación administrativa que mantuvo como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando IV de esta resolución.

⁴ IUS Registro No. 172,605.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Reobsecutorio y Defensor del Mayab"

ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TERCERO.- Se **condena** a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, única y exclusiva beneficiaria del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] las cantidades descritas y en los términos expuestos en la última parte del considerando V de esta sentencia.

CUARTO.- Se concede a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para que dé cumplimiento a lo ordenado, y exhiba ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibido que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
MORELOS
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto;

Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

J.A.
SECRETARÍA
MORELOS
SALA

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/245/2023, promovido por [REDACTED] LI [REDACTED] [REDACTED] contra el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

*EVC

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.